

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **MIRIAM ELENA CASTILLA CAMARGO**

Demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-**2012-0028-00**

AUTO

Visto el informe secretarial, observa el despacho que previo a la admisión del Llamamiento en Garantía realizado por la entidad demanda CAJANAL EICE en Liquidación hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, es pertinente requerir al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA., entidad vinculada en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial de fecha diecinueve (19) de abril de 2013, la entidad demandada CAJANAL EICE en Liquidación hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, solicita Llamar en Garantía al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA.; examinado el expediente encuentra el despacho que la apoderada del ente demandado no aporta ninguna dirección electrónica del llamado, para efectos de notificación personal a través del mensaje dirigido al buzón del correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme los artículos 162, 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En efecto el Artículo. 197 del CPACA dispone.

Dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales

Art. 197. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio público que actúe ante esta jurisdicción, **deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Para efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico (resaltado y sub- rayado nuestro).

Por lo que en cumplimiento de la norma citada, se hace necesario previo al pronunciamiento sobre la aceptación del Llamamiento en Garantía, requerir al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA para que informe el Buzón de correo electrónico dispuesto para ello.

Así mismo, encuentra el despacho que CAJANAL EICE en Liquidación, a raves de la escritura publica numero 2642 del veintidós (22) de mayo de 2013, revoca el Poder General otorgado a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, a partir del doce (12) de junio de 2013, fecha en que la capacidad jurídica par ser parte en los proceso judiciales la adquiere la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por lo que se procederá aceptar dicha revocatoria. (fls. 93-100).

A su turno, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, confiere Poder General mediante escritura publica numero 1842 del ocho (8) de julio de 2011, a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, para que la represente en el proceso de la referencia, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica respectiva.

En merito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA, para que informe el buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales; lo anterior de conformidad con los señalado en el Artículo 197 del CPACA.

SEGUNDO: ACEPTAR la Revocatoria del Poder General conferido por CAJANAL EICE en Liquidación, a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA.

TERCERO RECONOCER personería jurídica como apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ